

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que a la parte demandada se le venció el término para contestar la demanda el día 15 de junio 2021, guardando silencio.

El término corrió así:

14,18,19,20,21,24,25,26,27,28,31 de mayo de 2021.
1,2,3,4,8,9,10,11,15 de junio de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210012100
Inter 1361



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., junio veintidós (22) del año dos mil veintiunos (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente Proceso Verbal de Privación de Patria de Potestad, promovido por los señores ERNEIDER RESTREPO CORREDOR Y SANDRA LILIANA OSPINA ALVAREZ, quienes representan a la menor M.R.R, en contra del señor NOEL ALEJANDRO RUIZ CLAROS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la parte demandante señores ERNEIDER RESTREPO CORREDOR Y SANDRA LILIANA OSPINA ALVAREZ, para que concurren personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas. (Ordinales 08 al 16 del expediente digitalizado).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar en declaración a los señores:

- JUAN MANUEL JARAMILLO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.952.570, correo electrónico: juansb77@gmail.com.
- ELIANA MONCAYO PISTALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.308.393, correo electrónico: elimoncayop93@gmail.com.
- LAURA TATIANA OSPINA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.890.158, correo electrónico: latata1228@hotmail.com.

PARIENTES:

Se dispone escuchar a los siguientes parientes:

- AMPARO ALVAREZ LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.888.101, correo electrónico: amparitoalvarez95@gmail.com.
- BLANCA GENITH CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.995.373, correo electrónico: aperisarturo@hotmail.com.
- GABRIELA RESTREPO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.870.226, correo electrónico: gabyrestrepo2014@gmail.com.
- GENITH RESTREPO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.945.073, correo electrónico: genithrestrepocor@gmail.com.
- NICOLAS ZAPATA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.960.389, correo electrónico: nicolas.zapatar@ugvirtual.edu.co.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretar pruebas, toda vez que la parte demandada no contesto la demanda, guardo silencio.

PRUEBAS DE LA PROCURADORA

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio únicamente a la demandante, toda vez que la parte demandada guardo silencio.

VISITA SOCIO-FAMILIAR

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive la menor M.R.R, con el fin de determinar por la trabajadora social:

- Las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, académicas de la menor.
- Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de la menor.
- Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento de la menor.
- Establecer como es la relación de la menor con sus abuelos maternos y su padre.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las trabajadoras sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35f980b7e37782d13f8c31724fc89c65f41c0b2409358e59a93811759d0caacd

Documento generado en 21/06/2021 11:58:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**